

LA CONSTRUCCIÓ DEL PORT DE LA CIUTAT DE TARRAGONA: UNA VENDA DE TÍTOLS NOBILIARIS (1795)

En preparar la publicació de la nòmina dels Ciutadans Honrats de Matricula¹, vam constatar la importància i el volum numèric de les concessions de títols de Ciutadans Honrats, a partir del regnat de Felip II (1556-1598), distinció paralela a l'atorgada pel Consell de Cent, i que els reis van convertir en un primer graó per a encimbellar els burgesos a l'estament nobiliari. El nombre de les concessions va créixer en el transcurs del segle XVIII, i va convertir aquesta dignitat en una manera certa d'accedir al «cursus honorum» de la noblesa catalana després de l'any 1715.

Entre els diferents atorgaments de títols del segle XVIII, especialment, durant els regnats de Carles III i Carles IV ens van atreure la curiositat els concedits per ajudar a finançar la construcció del port de la ciutat de Tarragona. En aquell moment, la tropaballa fou només això: una curiositat; la nostra recerca tenia uns altres propòsits, i aquests privilegis, donats per una tan lloable com útil finalitat, van restar com a fita o inici d'una investigació a dur a terme en una altra ocasió. A més, la nostra dedicació a la història medieval no ens va engrescar a endinsar-nos en aquesta descoberta; no fou altra cosa que una simple i personal curiositat d'investigador del desenvolupament d'una recerca molt concreta.

S'han succeït els anys i per fi hem pensat que aquesta notícia, la concessió dels títols com a premi per l'ajut a la construcció del moll de Tarragona, calia donar-la a conèixer sense pretendre en cap moment, fer una recerca exhaustiva del tema sinó, simplement, aportar

1. CABESTANY FORT, JUAN-F.: *Aportación a la nómina de los «Ciudadanos Honrats» de Barcelona*. «Documentos y Estudios», X (1962), 9-61.

a la investigació històrica la referència anecdòtica, un episodi secundari, als inicis de l'obra del modern port tarragoní; no valorarem la possible importància d'aquella obra ni la seva mateixa construcció, dins el context del desenvolupament econòmic de la ciutat. Per això sols publiquem la part descriptiva de la documentació, l'explicació que aporta cada u dels sol·licitants en justificar el seus propis mèrits, els quals el feien mereixedor d'un dels títols atorgats per la liberalitat reial². Els motius adduïts aporten una visió suggestiva de l'estament dirigent català a les darreries del segle XVIII.

En realitat, hem de considerar aquests documents com els testimonis d'una venda feta a benefici, tot i que els documents diuen que es tracta d'una gràcia atorgada pel rei com a premi de les aportacions voluntàries per a finançar una obra tan notable. No farem tampoc una valoració econòmica de les quantitats aportades (segons es desprèn de la documentació s'havia de percebre un total superior a dos cents mil *reales de vellón*)³. La quantitat no sabem si es va recaudar (els títols enregistrats aporten, sols, la suma de 150.000 rals); quant a la resta de títols, desconeixem si foren efectivament atorgats, o es tractà simplement d'una manca de presentació quant a la validesa i enregistrament de l'Audiència de Catalunya⁵.

D'antuvi hauríem de pensar que els hisendats, burgesos o comerciants de la ciutat de Tarragona, haurien estat els principal interessats en la construcció del port i que a la vegada hurién intentat aconseguir una distinció de les que s'oferien, i així entrar a l'estament nobiliari, àdhuc fos en el seu més baix esglaó. Si hi tenien interès, la documentació que hem conegut no ens ho diu, emperò la nostra estranyesa ha estat constatar que entre els títols atorgats no hi havia com a beneficiat ni un sol tarragoní. Dels nou honors enregistrats a la Real Audiència de Catalunya hi ha un veí de Reus, Pere Milà⁶, i un de

2. Només hem transcrit en la seva totalitat el text de la primera concessió; de les restants, no ho hem fet tret de les de formulari o que no aporten notícies personals.

3. La suma de les quantitats que han de pagar els 15 títols atorgats (Apèndix. Document núm. 3).

4. La suma de les quantitats pagades per Pere Milà (20.000), Josep Gasset (20.000), Joaquim Roca (25.000), Gaietà Gispert (25.000), Josep Marià de Cabanes (25.000), Joan Antoni Llebaria (20.000) Jaume Basart (5.000), Joaquim de Tos (20.000).

5. No van registrar els seus títols o ho varen fer en un altre moment que no hem sabut trobar: Francesc Cabirol i Andreu, Francesc Aloy i Sans, Ignaci Ferrer i Roig, Salvador Casals i Mir, Josep Francesc Alemany, Antoni Garrigolas i Llovera i Josep Magriña i Girona (Apèndix. Doc. núm. 3).

6. Apèndix. Doc. núm. 5.

Falset, Joan Antoni Llevaria ⁷; la resta, són barcelonins o vinculats a aquesta població per diferents causes, raons o circumstàncies.

Creiem que aquests documents potser tenen un cert valor per a l'estudi de la mentalitat social, més si considerem que aquesta mecànica de finançar l'erari no fou un cas insòlit i Tarragona una excepció. La construcció del port era una obra valuosa des de qualsevol dels seus aspectes econòmics, i pretendre que aquesta despesa, encara que sols fos d'una part del total del seu cost, seria garantida amb l'atorgament d'aquests títols, planteja una problemàtica sobre la realitat de la hisenda i del fisc de l'Estat que escapa a la nostra investigació. Com a curiositat ens ho preguntem i pensem en possibles preguntes i respostes que hom pot entreveure en aquests documents però això reclama una investigació que en la nostra recerca no hem pensat encetar.

L'obra projectada pel capità de navili Juan Ruiz de Apodaca, en aquest tombant del segle XVIII, al nostre criteri, fou notable. La possibilitat de dur-la a terme potser era superior a la potència financera de la hisenda; en tot cas, la documentació que publiquem ens permet dir que els tarragonins, dóna la impressió que, n'eren llunyans, almenys a un nivell tan frívol i insignificant com fou l'adquisició, només que fos per vanitat, d'unes tan esquivades dignitats nobiliàries.

Hi havia una falta d'ambició o de cabals? Comprovada la personalitat dels agraciats amb aquestes concessions hom s'inclina a pensar, i no ho creiem arriscat, que l'actitud tarragonina sols l'hem d'explicar en la manca d'un anhel mínim de superació, com pot significar fins i tot la dèria d'assolir un cobejat estament superior. Les possibilitats econòmiques de l'estament petit-burgès de Tarragona, existien; potser la realitat fou que la nova mentalitat que es desvetllava arreu de Catalunya, amb nous esquemes socials, no es respirava, segurament dins l'ambient tarragoní; que l'afany de superació va quedar adormit per l'atmosfera d'una ciutat levítica amb un predomini de l'estament eclesiàstic, i la indiferència davant els nous corrents de pensament, resultat dels inicis de la revolució industrial.

Vuit són els títols enregistrats ⁸ a la Real Audiència de Catalunya; el novè, la noblesa atorgada a Domingo de Janer ⁹, i que li havia estat

7. Apèndix. Doc. núm. 10.

8. Apèndix. Doc. núms. 5 a 12.

9. Apèndix. Doc. núm. 13.

denegada¹⁰ de primer moment. Tot i estar copiat a continuació dels anteriors, no s'hi veu cap mena de relació; amb tot, dóna la impressió que forma part del conjunt. El document no fa cap referència a la construcció del port; a més, el redactat presenta diferències respecte dels anteriors.

L'honor més elevat atorgat per Carles IV fou el que va rebre Josep Marià de Cabanes i Escofet, el qual va accedir a la noblesa. Segurament, pel fet d'ésser cavaller, la seva allegació de mèrits fou molt breu; no es destaca cap tret específic de la seva biografia o personalitat¹¹.

Tres foren els afavorits amb el títol de cavaller; dos d'ells hi van accedir des de la categoria de ciutadà honorat de Barcelona: Gaietà Gispert i Jaume Basart i Pla, i un tercer Joaquim Roca i Batlle ho va fer directament sense haver assolit la dignitat de ciutadà honorat. Gaietà Gispert¹² era regidor de l'Ajuntament barceloní des de l'any 1782, i havia col·laborat de manera molt destacada a organitzar la mobilització militar durant la guerra amb França (1793). Jaume Basart i Pla¹³, veí de Calella de Mar, era majorista, tender de robes i empresari de puntaires; també havia ajudat a finançar la guerra. Joaquim Roca i Batlle¹⁴ justifica els seus mèrits en la persona del seu pare Joaquim Roca. La seva allegació diu que és veí i comerciant de Barcelona, i vocal de la Junta de Comerç de la ciutat comtal a partir del 7 de desembre de 1788. La seva família havia estat ennoblida pel rei Pere el Cerimoniós (1380) però el títol original s'havia perdut en unes circumstàncies indeterminades. A més, havia ajudat a resoldre el problema de la fam a Barcelona l'any 1782, moment crític en la història dels darrers anys del segle XVIII.

Quatre persones: Pere Milà, Josep Gasset, Joan Antoni Llebaria i Joaquim Tos Brosa i Masdovelles foren honorats amb títols de ciutadans honorats de Barcelona. Pere Milà¹⁵, veí i comerciant de Reus, familiar del Sant Tribunal de la Inquisició, justifica el títol per la seva crescuda fortuna i perquè el seu fill servia a l'exèrcit reial com a tinent.

10. Apèndix. Doc. núm. 3. «Y por lo que respeta a la instancia de don Erasmo Gomina pidiendo que a su yerno Domingo Janer se le conceda uno de los privilegios de noble, ha resuelto S. M. que este interesado reduzca su solicitud a la clase de ciudadano honrado pagando el servicio de 20.000 reales de vellón».

11. Apèndix. Doc. núm. 9.

12. Apèndix. Doc. núm. 8.

13. Apèndix. Doc. núm. 11.

14. Apèndix. Doc. núm. 7.

15. Apèndix. Doc. núm. 5.

Josep Gasset ¹⁶, fill i veí de Barcelona, comerciant de matrícula, s'havia enriquit amb el tràfic mercantil amb Amèrica, havia invertit els seus guanys en la construcció de cases. Per últim, tenia tres fills servint a l'exèrcit, dos eren capitans i un tercer tinent. Joan Antoni Llebaria ¹⁷, veí de Falset, exposa que els seus avantpassats, tant paterns com materns, havien estat advocats, i que era un dels propietaris i rendistes més destacats de la població. El darrer, Joaquim Tos Brossa i Masdovelles ¹⁸, escrivà de cambra, de la jurisdicció civil de l'Audiència de Catalunya, exposa l'antigor de l'exercici, com a notaris, dels seus ascendents, i el seu parentiu amb les famílies sobresortints i benestants de la ciutat de Barcelona.

Quins són els trets més característics per a poder judicar la personalitat social i econòmica d'aquestes persones ennoblides pel rei Carles IV? Com evidencia la lectura de les alegacions dels mèrits aportats pels sollicitants, tal com s'exposen en els documents, podem dir que no hi ha peculiaritats que ens permetin considerar-los dins d'un mateix esquema de preponderància d'uns o d'altres; en realitat, existeix una gran heterogeneïtat a les causes, motivacions o mereixements adduïts pels peticionaris de cada un d'aquests títols.

Altres quatre —Pere Milà, Joaquim Roca, Jaume Basart i Josep Gasset— foren nomenats comerciants; aquest darrer, a més, ampliat amb la designació de «matrícula», denominació de la qual desconeixem el seu just valor jurídic i administratiu en aquell moment (darreries del segle XVIII). Mentre que Jaume Basart aporta la notícia que té oberta tenda, Josep Gasset diu que va enriquir-se amb el comerç d'Amèrica. A més, Pere Milà i Josep Gasset tenen un i tres fills, respectivament, que serveixen a l'exèrcit, i Jaume Basart havia ajudat a l'organització i finançat l'exèrcit amb motiu de la Guerra amb França. Joaquim Roca era vocal de la «Real Junta de Comercio» des de l'any 1788, i havia ajudat, com a importador de gra, a resoldre la mancança de blat que s'havia produït l'any 1789. Jaume Basart, que era ciutadà honrat, no sols declarava la seva activitat mercantil com a tender sinó que assegurava ésser propietari d'un negoci de puntes, producte molt artesanal típic de la costa del Maresme. Pere Milà, junt amb Domingo de Janer, són els únics que fan constar que pertanyen com a familiars a la Inquisició.

16. Apèndix. Doc. núm. 6.

17. Apèndix. Doc. núm. 10.

18. Apèndix. Doc. núm. 12.

Joan Antoni Llebaria és l'únic sol·licitant que es declara hisendat i rendista, emperò diu que els seus ascendents havien estat juristes. Gaietà de Gispert, que era ciutadà honrat, era, a més, regidor de l'Ajuntament de Barcelona des de l'any 1782 i fou l'únic que allegava, com a mèrit, un càrrec de tipus politico-administratiu; endemés, assenyalava la seva participació en l'organització i el finançament de l'exèrcit. Joaquim de Tos aporta mereixements totalment diferents dels anteriors; el mèrit adduït fou ésser escrivà de la «Camara, en lo civil, de la Audiencia» de Catalunya, i que els seus avantpassats foren notaris de la ciutat de Barcelona.

Josep Marià de Cabanes addueix com a mèrit per a aconseguir la noblesa, la seva pròpia titularitat de cavaller del principat de Catalunya. Aquest fou l'única d'entre totes aquestes persones, si excluïm Domingo de Janer, que va tenir una certa projecció ciutadana; va ésser alcalde constitucional de Barcelona dues vegades (1821-1822 i 1835-1836).

Com es pot apreciar, hi ha un nucli, quasi la meitat, vinculat al comerç i en el qual hi havia fins i tot un ciutadà honrat; però la resta dels mèrits allegats fins i tot per aquests quatre, són una mica dispersos i no gaire semblants entre ells o amb una marcada línia d'actuació. Aquest plantejament ens permet concloure que hi havia una burgesia, amb les seves possibilitats socio-econòmiques vinculades al comerç o a l'activitat jurídic-administrativa, desitjosa d'assolir un reconeixement, per bé que migrat, de noblesa.

No hem intentat resoldre els problemes suscitats per la concessió d'aquests títols, sinó més aviat exposar uns fets relacionats amb la construcció del port de Tarragona i que ens han de permetre fer una valoració de la mentalitat catalana en aquests darrers anys del segle XVIII, a l'inici d'un nou món socio-econòmic, tan diferent del que hom pot intuir en la lectura d'aquestes alegacions de mèrits per assolir aquesta petita noblesa burgesa i ciutadana.

JOAN-F. CABESTANY I FORT

1792, desembre, 2. Madrid.

«*Carta acordada*» en la que la Real Audiencia de Catalunya ha d'informar sobre l'encert d'atorgar un cert nombre de privilegis nobiliaris a favor de les persones que ajudin a finançar la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia. Papales de su Excelencia. Carpeta, 203. Expedient, 83.

Madrid 2 de diciembre de 1792.

Carta acordada de la Cámara para que la Real Audiencia informe sobre los perjuizios y utilidades que pueden resultar de conceder 4 títulos de nobles, 8 de cavalleros y 10 ciudadanos en este Principado por servicios pecuniarios que habran de servir entre otros de los arbitrios propuestos por la ciudad de Tarragona para continuar la obra de puerto de aquella ciudad.

Registrada en el libro 10º de Acordadas fol. 478.

Excmo. Señor.

Con fecha de 19 de mayo de este año el señor don Antonio Valdes comunicó una orden del Rey al señor Governador del Consejo que es como se sigue:

«Excmo. Señor con fecha de 28 de marzo anterior diose a V.Y. de orden del Rey lo siguiente: Ilmo. Señor. Entre los arbitrios propuestos por la ciudad de Tarragona para la continuación de la utilísima obra del puerto de que esta encargado el capitán de navio Don Juan Ruiz de Apodaca, esta comprehendido el del beneficio de 4 títulos de nobles, 8 de cavalleros y 10 de ciudadanos por ser medio que sin causar perjuicio alguno, es común en el Principado.

El Rey esta dispuesto a acordarlo, si no hay inconveniente, respecto del benéfico objeto a que se dirige, pero antes de resolver quiere saver lo que parece a V.Y. en el concepto de que si se pudiese llebar a efecto la idea ha de cuidar V.Y. de la justa distribución de estas gracias. Y por si hubiese padecido extravio lo traslado a V.E. y quedo rogando a Dios guarde su vida muchos años. Aranjuez 19 de mayo de 1792».

Pasada esta Real Orden a la Cámara por S.E. como asunto de este Supremo Tribunal teniendo presente el mismo, lo expuesto por el señor Fiscal y la Secretaría sobre semejantes concesiones ha acordado que esa Real Audiencia informe sobre esta solicitud con toda expresión de circunstancias, perjuizios y utilidades teniendo presente los decretos, ordenes o providencias que haya sobre concesiones o denegaciones de tales privilegios por servicios pecuniarios. Y para que en caso de concederse los que se solicitan para la obra del puerto. Exprese la misma Real Audiencia el modo y forma que considere más arreglado a fin de que esto se practique con la circunspección y decoro correspondiente y al mismo tiempo se proporcione este arbitrio a la citada obra. Lo que participo a V.E. para que disponga su cumplimiento y en el interin espero aviso de V.E. del recivo de esta.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1792.

Excmo. Sor.

El Conde de Valdellano.

Sr. Conde de Lacy.

1793, maig, 8. Madrid.

«Carta acordada» atorgant a la ciutat de Tarragona els beneficis de la concessió de quatre títols de noblesa, vuit de cavallers i deu de ciutadans honrats de Barcelona, segons el costum i la legislació vigent.

ACA. Real Audiencia. Papeles de su Excelencia. Carpeta, 203. Expedient, 78.

Madrid 8 de mayo de 1793.

Carta acordada de la Cámara.

Que concede a la ciudad de Tarragona para continuar las obras de su puerto los quatro titulos de nobles, ocho de cavalleros y diez de ciudadanos en la conformidad y modo.

Registrada en el libro 5 de acordada fol. (sic)

Habiéndose visto en la Cámara el informe de esa real Audiencia de 6 de marzo de este año sobre los arbitrios propuestos a S. M. por la ciudad de Tarragona para continuar las obras de su puerto, con lo que expuso el Señor Fiscal, hizo consulta a S. M. en 10 de abril último, y por resolución a ella se ha servido conceder a la citada ciudad el beneficio de los quatro titulos de nobles, ocho de cavalleros y diez de ciudadanos que solicitava, para con su producto acudir a las expresadas obras, con la calidad de que los quatro titulos de nobles se den a cavalleros, los ocho de cavalleros a ciudadanos, y los diez de ciudadanos a personas del estado llano, extrayendo de esta misma clase inferior a los que por sus facultades, artes o antigüedad de familias honradas se acerquen más a merecer aquella distinción, según ha propuesto esa Real Audiencia, que es el modo adoptado por este supremo tribunal para las gracias que por él se consultan, mediando tiempo de una a otra clase con nuebos méritos. Publicada en la Cámara el día 6 de este mes, acordó su cumplimiento y que se avise a dicha Real Audiencia como lo executo por mano a V.S. para que poniendo edictos en ese tribunal llegue a noticia de los que quieran pretender, y disponga que presenten los documentos de sus circunstancias y méritos con que se ayuden. Y examinados, informe con ellos la misma Audiencia a la Cámara, entendiéndose que los servicios pecunarios no deben vasar de los establecidos por el arancel que son 40.000 reales de vellón por el de noble, 25.000 reales de vellón por el de cavallero y 20.000 reales de vellón por el de ciudadano, si hubiesen de entrar de nuevo; pero siendo por via de ascenso el de cavallero a noble 15.000 reales de vellón y el de ciudadano a cavallero 5.000 reales de vellón, quedando únicamente de primera entrada el de ciudadano que paga como queda dicho 20.000 reales de vellón, y si se viere que alguno ofrece más, lo contrate con ese mismo tribunal, y de todo dará cuenta a la Cámara con el citado informe. Lo que participo a V.S. para su cumplimiento de acuerdo de la misma, previniendo comunique esta real resolución a la ciudad de Tarragona para su inteligencia y espero que en el interin me avise V.S. el recivo de esta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 8 de mayo de 1793.

Conde de Valdellano.

Señor Regente de la Real Audiencia de Cataluña.

DOCUMENT NÚM. 3

1794, octubre, 10. Madrid.

Relació de les sollicituds fetes per accedir als títols atorgats pel rei Carles IV (8 de maig de 1793). S'ha fet mercè d'1 privilegi de noblesa, de 7 privilegis de cavaller i de 8 privilegis de ciutadans honrats de Barcelona.

ACA. Real Audiencia. Papeles de su Excelencia. Carpeta, 203. Expedient, 78.

Madrid 10 de octubre de 1794.

Carta acordada de la Cámara.

Sobre el privilegio de nobles, cavalleros, ciudadanos honrados de Barcelona a beneficio del puerto de la ciudad de Tarragona.

Registrada en el libro 6º de acordadas fol. 307.

A consecuencia de las instancias remitidas por esa Real Audiencia en 29 de marzo de este año de diferentes sugetos que solicitan ser agraciados con varios titulos de los concedidos para beneficio de la obra del puerto de la ciudad de Tarragona. Por resolución a consulta de la Cámara de 3 de septiembre próximo pasado se ha servido S.M. mandar expedir los privilegios siguientes:

Privilegio de noble

A Jose Mariano Cabanes, por el servicio de 15.000 reales de vellón.

Privilegios de cavalleros

Al Doctor Cayetano Gispert, por el servicio de 5.000 reales de vellón.

A Francisco Cabirol y Andreu, por igual servicio.

A Francisco Aloy y Sans, por el mismo servicio.

Al Doctor Ignacio Ferrer y Roig, por el propio servicio.

A Salvador Casals y Mir, con el servicio de 45.000 reales de ardites que ofrecere revajando de ellos el importe de la media annata que asciende a 835 reales y 10 maravedis de vellón, los quales deben pagarse en la tesoreria general de S.M. y no a beneficio de la obra del puerto.

A Joaquin Roca y Batlle en cabeza de su difunto padre Joaquin Roca, por el servicio de 25.000 reales de vellón.

Y a Jayme Basart y Pla por el servicio de 5.000 reales de vellón.

Privilegios de ciudadanos

A Juan Antonio Llevaria, por el servicio de 20.000 reales de vellón.

A Pedro Milà, por igual servicio.

A Josef Francisco Alemany, por el mismo servicio.

A Antonio Garrigolas Llovera, por el propio servicio.

A Joaquin Tos Brosa y Masdovellas, por igual servicio.

A Josef Gasset, por el propio servicio.

Y a Josef Magriña y Girona, por el mismo servicio.

Y por lo que respeta a la instancia de Don Erasmo Gonima pidiendo que a su yerno Domingo Janer se le conceda uno de los privilegios de noble, ha resuelto

S.M. que este interesado reduzca su solicitud a la clase de ciudadano honrado pagando el servicio de 20.000 reales de vellón.

Lo que participo a V.S. para que haciéndolo saver a la Junta establecida para la continuación de la obra de dicho puerto de Tarragona lo tenga entendido, disponiendo V.S. que esa Real Audiencia lo participe a los agraciados a fin de que cada uno por su parte acuda a la Secretaria de mi cargo a solicitar la expedición de su respectivo privilegio presentando antes la justificación correspondiente de haber satisfecho el servicio acordado, en inteligencia de que todos los referidos sugetos deberán satisfacer quia cada uno, según les corresponda, además de los expresados servicios, los derechos de media annata y expedición, y las limosnas señaladas al Hospital de la Corona de Aragón, a excepción del citado Casals cuya media annata se deducirá, como queda notado, debiendo pagar este lo que a si toca los dineros de expedición conforme los de su clase, y la limosna al referido Hospital de Aragón.

Y de recivo de esta espero me dé V. S. aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de octubre de 1794.

El Conde de Valdellano.

Señor Regente de la Real Audiencia de Cataluña.

DOCUMENT NÚM. 4

1794, novembre, 10. Madrid.

«Carta acordada» ordenant que les quantitats de moneda rebudes i destinades per a la construcció del port de Tarragona han d'ésser depositades a una caixa de doble clau, la primera estarà en poder del «ministro de marina» i la segona d'un hisendat tarragoní escollit i nomenat per l'ajuntament de la ciutat.

ACA. Real Audiencia. Papales de su Excelencia. Carpeta, 203. Expedient, 83.

Madrid 10 de noviembre de 1794.

Carta acordada de la Cámara.

En que manda que los caudales para la obra del puerto de Tarragona que deven satisfacer los agraciados en los privilegios concedidos por S.M. para veneficio de el expresado puerto lo depositen en dicha ciudad poniendo este caual en el arca de dos llaves en que se custodian los fonos de las cuales tiene una el Ministro de Marina y cavallero acendado, siendo responsables.

Registrada en el libro 6º de Acordada, fol. 36 v.

Habiendo visto en la Cámara lo representado por V.S. con fecha de 29 de octubre último, sobre instancia de la Junta establecida para la continuación de la obra del puerto de la ciudad de Tarragona, dirigida a que los servicios que deben satisfacer los agraciados en los privilegios conceidos por S.M. para beneficio de la citada obra, lo executen y depositen en dicha ciudad de Tarragona, poniendo este caudal en el arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la obra, de las cuales tiene una el Ministro de Marina y otra un cavallero hacendado del pais nombrado por el Ayuntamiento, siendo estos dos sugetos responsables del expresado caudal que no

puede entrar ni sacarse sin concurrencia de ambos y del escribano de Ayuntamiento que da fe y testimonio de ello.

Por decreto de ocho de este mes, conformándose este supremo tribunal con el parecer de V.S. ha condescendido con la solicitud de la expresada Junta. Lo que participo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso del servicio de esta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 10 de noviembre del 1794.

El Conde de Valdellano.

Sr. Regente de la Real Audiencia de Cataluña.

DOCUMENT NÚM. 5

1795. març, 20. Aranjuez.

Privilegi de ciutadà honrat de Barcelona atorgat pel rei Carles IV a favor de Pere Milà, veí i comerciant de Reus, per la seva contribució de 20.000 reales de vellón a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia. Reg. 992, fols. 446 a 448.

Privilegio de ciudadano honrado de Barcelona a favor de Pedro Milá y de sus hijos y descendientes.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro títulos de nobles, ocho de cavalleros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona para beneficiarlos, y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos Pedro Milá, familiar del Santo Tribunal de la Inquisición, vecino y del comercio de la villa de Reus en el mi principado de Cataluña, se me ha representado que vuestra casa y familia se halla enlazada con otras diferentes de nobles, caballeros y ciudadanos honrados de dicho mi principado, viviendo vos con el mismo lustre y esplendor que los demás de las referidas clases por lo pingüe de vuestro patrimonio, y que teneis hijo sirviendo en mi real ejército, condecorado con el grado de teniente del batallón de Gerona, manifestando en esto vuestra lealtad a mi Real Servicio. En cuya atención me suplicasteis, fuese servido mandar expedir a vuestro favor uno de los privilegios de ciudadanos honrados de Barcelona concedidos a la expresada ciudad de Tarragona, baxo el servicio de veinte mil reales de vellón que habeis entregado y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona, visto en el citado mi Consejo de la Cámara con lo informado por la Real Audiencia del dicho mi principado de Cataluña. Por resolución a otra consulta del mismo consejo de tres de setiembre del año próximo pasado he tenido por bien mandar expedir a favor de vos el nominado Pedro Milá uno de los expresados privilegios de ciudadanos honrados de Barcelona, concedidos a la mencionada ciudad de Tarragona. Por tanto, en virtud del presente mi Real Despacho, firmemente valedero en todos tiempos de mi cierta ciencia y poderio real absoluto de que en esta parte, quiero usar y uso, como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, concedo a vos, el referido Pedro Milá y a

vuestros hijos y descendientes nacidos y que nacieron, y a toda la posteridad de ellos por línea recta masculina, la expresada gracia y privilegio de Ciudadano Honrado de Barcelona. Y quiero, y es mi voluntad, que todas y qualesquier personas de qualquier dignidad, estado, grado, calidad o condición que sean os hayan y tengan, reputen y traten, haber, tener, reputar y tractar hayan, y a vuestros hijos y descendientes por tales ciudadanos honrados de Barcelona y que gocen de todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, que gozan y deben gozar los otros ciudadanos honrados de Barcelona, en quanto no se oponga a lo establecido y dispuesto en el nuevo gobierno del referido mi Principado de Cataluña. Y en su consecuencia encargo al serenísimo príncipe don Fernando, mi muy caro y amado hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las ordenes, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llansa, y a los del mi consejo; presidentes, regentes y oidores de las mis chancillerías y audiencias; alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, chancillerías y audiencias, y a todos los corregidores, asistente, gobernadores, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las ciudades, villas y lugares de mis reynos y señorios; y particularmente al gobernador, capitán general, regente y audiencia del dicho mi principado de Cataluña, y a otras qualesquiera personas de él, mis subditos naturales y vasallos de qualquier estado, grado, calidad o condición que sean y a cada uno de ellos no incurrir en las penas de mi arbitrio y de mis herederos y sucesores reservadas. Que la presente mi real gracia y privilegio a favor de vos Pedro Milá, vuestros hijos y descendientes por línea recta masculina, guarden, cumplan y observen, guardar, cumplir y observar hagan y no pongan, ni consientan poner en ello ni en parte de ello embarazo, contradicción, ni impedimento alguno, antes bien defiendan y mantengan y hagan se cumpla y observe como en este mi Real Despacho se contiene. Del que se ha de tomar razón en las contadurías generales de valores y distribución de mi real hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de valores haberse pagado o quedar asegurado el derecho de la media annata con declaración de lo que importase, sin cuya formalidad mandó sea de ningún valor y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales, dentro y fuera de la corte.

Dada en Aranjuez a veinte de marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Yo el Rey.

Yo don Pedro García Mayoral, secretario del Rey, nuestro Señor, lo hice escribir por mandato. Registrado por el Canciller Mayor. Don Leonardo Marqués. Lugar del sello. Don Leonardo Marqués. Derechos ciento noventa y siete reales vellón. Phelipe, obispo de Salamanca. Josef Antonio Fita. Don Joseph Custodio Moreno. Privilegio de Ciudadano Honrado de Barcelona a favor de Pedro Milá y de sus hijos y descendientes por línea recta masculina. Reales Derechos trescientos y treinta reales de vellón. Tomóse razón del despacho de S. M. escrito en las cinco hoxas con esta en las contadurías generales de valores y distribución de la real hacienda. Y la de valores previene haberse satisfecho al derecho de la media annata veinte y cinco mil y seiscientos maravedis de vellón por la razón que en él se expresa como parece a pliegos tres de la Comisaría de Aragón de este año. Madrid veinte y tres de marzo de mil setecientos noventa y cinco. Pedro Martínez de la Mata. Derechos de oficiales sesenta reales de vellón. Leandro Borbón. Derechos sesenta reales de vellón. Don Félix de Prats y Santos etc. Certifico que habiéndose visto en el Real Acuerdo

el presente original Real Privilegio de Ciudadano Honrado de Barcelona a favor de Pedro Milá y sus hijos y descendientes se resolvió que se guarde, cumpla y execute, lo que S. M. manda que se registre en el libro que le corresponde y devuelve original a la parte. Y para que conste a su pedimento y de orden del Real Acuerdo doy la presente firmada de mi mano. En Barcelona a seis de julio de mil setecientos noventa y cinco. El Barón de Serrahí.

DOCUMENT NÚM. 6

1795, març, 25. Aranjuez.

Privilegi de ciutadà honrat de Barcelona atorgat pel rei Carles IV a favor de Josep Gasset, veí i comerciant de matrícula de Barcelona, per la seva contribució, 20.000 reals de vellón, a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 455 a 458.

Privilegio de ciudadano honrado de Barcelona a favor de Josef Gasset.

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro titulos de nobles, ocho de cavalleros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona, para beneficiarlos, y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y aora por parte de vos Josef Gasset, comerciante matriculado, natural y vecino de la mi ciudad de Barcelona, se me ha representado: que teneis vuestro arraigo en la ciudad de Barcelona con casas muy fructíferas, recientemente edificadas, siendo muy crecido el comercio que estais siguiendo en la América, con casa abierta, y que teneis tres hijos sirviendo en mi real ejército, los dos primeros graduados de capitanes y el otro de subteniente, manifestando con ésto vuestra lealtad a mi real servicio, en cuya atención me suplicasteis fuese servido expedir a vuestro favor uno de los privilegios de ciudadanos honrados de Barcelona concedidos a la expresada ciudad de Tarragona, baxo el servicio de veinte mil reales de vellón que haveis entregado y se han depositado en el arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ...

Dada en Aranjuez a veinte y cinco de marzo de mil setecientos noventa y cinco.

DOCUMENT NÚM. 7

1795, abril, 13. Aranjuez.

Privilegi de cavaller del principat de Catalunya, amb dret a usar escut d'armes, atorgat pel rei Carles IV a favor de Joaquim Roca, difunt, aquest en conseqüència pertoca al seu fill Joaquim Roca i Batlle, veí i comerciant de Barcelona, per la seva contribució, 25.000 reals de vellón, a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 439 a 442 v., l'escut a l'aquarella fol. 441.

Privilegio de caballero del principado de Cataluña a favor de Joaquin Roca y Batlle en cabeza de su difunto padre Joaquin Roca, como si viviese.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro titulos de nobles, ocho de caballeros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona, para beneficiarlos, y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos Joaquín Roca y Batlle, vecino y del comercio de la ciudad de Barcelona se me ha representado; que en el año mil trescientos y sesenta concedio el señor rey don Pedro de Aragón a Bernardo Roca, vuestro causante, privilegio de nobleza, en cuya posesión y goce ha estado siempre vuestra casa y familia, gozando todos los honores y preeminencias correspondientes a su clase, sin embargo de haberse extraviado el privilegio original con motivo de las turbaciones ocurridas en el mi principado de Cataluña. Que teneis caudales suficientes para subsistir con la decencia correspondiente a la calidad de nobleza, a que se agrega el mérito que habeis contraido en diferentes empleos públicos y honorificos de la referida ciudad de Barcelona, y el de haber proporcionado el primer cargamento de trigo que os vino con un navio procedente de Ancona en el año del mil setecientos ochenta y nueve, y presentasteis al Gobernador y Capitán General de dicho mi principado para que se dispusiese el arreglo del precio a su arbitrio. Y por último que estais sirviendo el empleo de vocal de la Real Junta de Comercio de la expresada ciudad de Barcelona en virtud de mi real nombramiento de siete de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho. En cuya atención me suplicasteis fuese servido mandar y expedir a vuestro favor uno de los expresados privilegios de caballeros del dicho mi principado de Cataluña concedidos a la expresada ciudad de Tarragona en cabeza de vuestro difunto padre Joaquin Roca, como si viviese, baxo el servicio de veinte y cinco mil reales de vellón que habeis entregado, y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ... Y os concedo a vos el referido Joaquin Roca y Batlle, y a vuestra descendencia, en cabeza del dicho Joaquin Roca, vuestro difunto padre, el escudo de armas que en el presente mi real despacho va pintado y estampado. Conviene a saber: un escudo compuesto y organizado de quatro cuarteles, el primero en campo de plata una cruz roja floreteada, el segundo en azul un lucero de plata de ocho rayos; el tercero en campo de oro, una roca parda, y el quarto en el propio campo de plata, ondas de azul y plata interpoladas; con zelada de azero bruñido puesta enteramente de perfil, mirando a la diestra en señal de su legitimidad, tres regillas a la vista, baruletes y lambrequines, y surmontada de un penacho de plumas de varios colores como aqui se demuestra.

(Dibuix. Aquarella de colors. fol. 441.)

Para que dicho escudo de armas podais usar y useis vos el dicho Joaquin Roca y Batlle y toda vuestra descendencia por linea recta masculina en vuestras casas (sic), anillos, edificios, pinturas, actos y demás cosas de vuestro uso, sin embarazo ni impedimento alguno como usan, pueden y deben usar los demas caballeros del expresado mi principado de Cataluña del que les esta concedido ...

Dada en Aranjuez a trece de abril de mil setecientos noventa y cinco.

1795, abril, 13. Aranjuez.

Privilegi de cavaller del principat de Catalunya, amb dret a usar escut d'armes, atorgat pel rei Carles IV a favor del Dr. Caietà Gispert, ciutadà honrat de Barcelona i regidor del seu ajuntament, per la seva contribució, 25.000 reales de vellón, a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 443 a 446 v., l'escut a l'aquarella, fol. 444 v.

Privilegio de caballero del principado de Cataluña a favor del Doctor Caietano Gispert y de sus descendientes.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro titulos de nobles, ocho de caballeros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona para beneficiarlos y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos el doctor Cayetano Gispert, ciudadano honrado de Barcelona y regidor del Ayuntamiento de la misma ciudad se me ha representado que desde el año mil setecientos ochenta y dos estais sirviendo el expresado oficio de Regidor dedicado os con esmero al servicio del público en varias comisiones que el referido ayuntamiento ha fiado a vuestro cuidado procurando mi real servicio, que además de haber contribuido al que ha hecho la citada ciudad con la formación el primer batallón de Barcelona, a la que habeis concurrido ofreciendo anuales dos partidas durante la presente Guerra, que satisfacedis en igual calidad y suma con el Cuerpo de Nobleza y con los abogados. Estais acreditado al personal servicio de la guarnición de la plaza en calidad de cabo de escuadra en las compañías de la nobleza y de capitán en la Corporación formada por los profesores de música, sin haber faltado a vuestra obligación en quanto habeis sido empleado. En cuya atención me suplicasteis fuese servido mandar expedir a vuestro favor uno de los expresados privilegios de caballeros del dicho mi principado de Cataluña concedidos a la expresada ciudad de Tarragona, baxo el servicio de veinte y cinco mil reales de vellón que habeis entregado y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ... Y os concedo a vos el referido doctor Cayetano Gispert y a vuestros descendientes el escudo de armas que en el presente mi Real Despacho va pintado y estampado. Conviene a saber: un escudo compuesto y organizado de un monte sinople, que es verde, y sobre el monte una aguilá negra, esplayada, en campo de oro, con su correspondiente morrón o zelada de acero bruñido puesto enteramente de perfil, mirando a la diestra en señal de legitimidad, con sus tres rejillas a la vista, y surmontada con penacho de plumas de varios colores como aqui se demuestra.

(Dibuix. Aquarella en colors. Fol. 444 v.)

Para que dicho escudo de armas podais usar y useis vos el dicho doctor Caietano Gispert y toda vuestra descendencia por linea recta masculina en vuestras casas, anillos, edificios, pinturas, actos y demas cosas de vuestro uso, sin embarazo ni impedimento alguno, como usan, pueden y deben usar los demás caballeros del expresado mi principado de Cataluña del que les está concedido ...

Dada en Aranjuez a trece de abril de mil setecientos noventa y cinco.

DOCUMENT NÚM. 9

1795, juny, 2. Aranjuez.

Privilegi de noble del principat de Catalunya, atorgat pel rei Carles IV a favor de Josep Marià de Cabanes i Escofet, cavaller, per la seva contribució, 15.000 reales de vellón, a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 448 a 450 v.

Privilegio de noble del principado de Cataluña a favor de don Joseph Mariano de Cabanes y Escofet.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro títulos de nobles, ocho de caballeros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona para beneficiarlos, y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos don Joseph Mariano de Cabanes y Escofet se me ha representado: que os hallais condecorado con la clase de caballero de mi principado de Cataluña, y que vuestra casa tiene muchos méritos contraídos y aprobados. En cuya atención me suplicasteis fuese servido mandar expedir a vuestro favor uno de los expresados privilegios de nobles del dicho mi principado de Cataluña concedidos a la expresada ciudad de Tarragona, baxo el servicio de quince mil reales de vellón que habeis entregado y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ...

Dada en Aranjuez a dos de junio de mil setecientos noventa y cinco.

DOCUMENT NÚM. 10

1795, juliol, 3. Madrid.

Privilegi de ciutadà honrat de Barcelona, atorgat pel rei Carles IV a favor de Joan Antoni Llebaria, veí de Falset, per la seva contribució 20.000 reales de vellón, a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 453 a 455.

Privilegio de ciudadano honrado de Barcelona a favor de Juan Antonio Llebaria.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro títulos de nobles, ocho de caballeros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona para beneficiarlos, y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos Juan Antonio Llebaria, vecino de la villa de Falset, corregimiento de Tarragona, se me ha representado que vuestras ascendentes de una y otra línea exercieron la facultad de abogado en la expresada villa donde igualmente obtuvieron los empleos más honoríficos, siendo vuestra casa una de las más visibles, antiguas y hacendadas de la propia villa. En cuya atención me suplicasteis fuese servido mandar expedir a vuestro favor uno de los privilegios de ciudadanos honrados de Barcelona concedidos

a la expresada ciudad de Tarragona baxo el servicio de veinte mil reales de vellón que habeis entregado y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodían los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ...

Dada en Madrid a tres de julio de mil setecientos noventa y cinco.

DOCUMENT NÚM. 11

Privilegi de cavaller del principat de Catalunya, amb dret a usar escut d'armes, atorgat pel rei Carles IV a favor de Jaume Basart i Pla, ciutadà honrat de Barcelona, veí de Calella de Mar, per la seva contribució, 5.000 reales de vellón, a la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 458 a 461, l'escut a l'aquarella, fol. 459 v.

Privilegio de cavallero a favor de Jayme Basart y Pla.

Don Carlos, por la gracia de Dios, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro titulos de nobles, ocho de cavalleros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona para beneficiarlos, y con su producto [acudir] a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos Jayme Bassart y Pla, ciudadano honrado de Barcelona y vecino de la villa de Calella en el mi principado de Cataluña se me ha representado: que teneis en la citada una tienda de paños y lienzos en que se vende por maior y menor, y una fábrica de encages con utilidad del público procurando el bien del estado y de los pobres por emplearse en dicha fábrica más de ochocientas mugeres y que en la actual guerra contra los franceses habeis satisfecho noventa libras cathalanas por un soldado de los que havia de entregar la villa de Calella en cuya atención me suplicasteis fuese servido mandar expedir a vuestro favor uno de los expresados privilegios de cavalleros del dicho mi principado de Cathaluña concedidos a la expresada ciudad de Tarragona baxo el servicio de cinco mil reales de vellón que habeis entregado y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ... Y os concedo a vos el referido Jayme Basart y Pla, y a vuestros descendientes el escudo de armas que en el presente mi Real Despacho va pintado y estampado. Conviene a saber: un escudo compuesto sobre negro, torre de plata, con su correspondiente murrón o zelada de azero bruñido puesto de perfil mirando a la diestra en señal de su legitimidad con sus tres regillas a la vista y surmuntada de un penacho de plumas de varios colores como aqui se da muestra.

(Dibuix. Aquarella de colors. Fol. 459 v.)

Para que dicho escudo de armas podais usar y useis vos el dicho Jayme Basart y Pla y toda vuestra descendencia por linea recta masculina en vuestras casas, anillos, edificios, pinturas, actos y demás cosas de vuestro uso, sin embarazo ni impedimento alguno como usan, pueden y deben usar los demás cavalleros del espresado mi principado de Cathaluña del que les está concedido ...

Dada en Madrid a tres de julio de mil setecientos noventa y cinco.

DOCUMENT NÚM. 12

1795, juliol, 13. Madrid.

Privilegi de ciutadà honrat de Barcelona, atorgat pel rei Carles IV a favor de Joaquín Tos Brosa i Masdovelles, escrivà de Cambra de la Real Audiencia de Catalunya, per la seva contribució, 20.000 reales de vellón, a la construcció del port de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 450 v a 452 v.

Privilegio de ciudadano honrado de Barcelona a favor de Joaquín Tos Brosa y Masdovellas.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por quanto por resolución a consulta del mi Consejo de la Cámara de diez de abril de mil setecientos noventa y tres, fui servido conceder a la ciudad de Tarragona quatro titulos de nobles, ocho de caballeros y diez de ciudadanos honrados de Barcelona para beneficiarlos, y con su producto acudir a la obra del puerto de la misma ciudad. Y ahora por parte de vos Joaquin Tos Brosa y Masdovellas, escribano de Cámara, en lo civil, de la Real Audiencia del mi principado de Cataluña, se me ha representado: que vuestros ascendientes han sido desde tiempos muy antiguos notarios públicos reales, colegiados de la ciudad de Barcelona, en la que se halla enlazada vuestra familia con otras distinguidas, siendo poseedor de un patrimonio suficiente para manteneros con el decoro y distinción correspondiente a la clase de ciudadano honrado. En cuya atención me suplicasteis fuese servido mandar expedir a vuestro favor uno de los privilegios de ciudadanos honrados de Barcelona concedidos a la expresada ciudad de Tarragona baxo servicio de veinte mil reales de vellón que habeis entregado y se han depositado en la arca de dos llaves en que se custodian los fondos de la referida obra del puerto de Tarragona ...

Dada en Madrid a trece de julio de mil setecientos noventa y cinco.

DOCUMENT NÚM. 13

1795, octubre, 19. San Lorenzo del Escorial.

Privilegi de noble del principat de Catalunya, amb dret a usar escut d'armes, atorgat pel rei Carles IV, a favor de Domingo de Janer i Suñer, veí i comerciant de Barcelona, i que li havia estat negat, segons el document de 10 d'octubre de 1794, en la relació de privilegis concedits amb motiu de la construcció del port de la ciutat de Tarragona.

ACA. Real Audiencia, reg. 992, fols. 461 v. a 464 v., escut a l'aquarella, fol. 461 v.

Privilegio de noble del principado de Cataluña a favor de don Domingo de Janer y Suñer.

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por quanto es justo que mis vasallos beneméritos experimenten de mi real gratitud los premios y honores de que han procurado hacerse dignos por sus merecimientos, y atendiendo a que por

parte de vos don Domingo de Janer y Suñer, vecino y del comercio de la ciudad de Barcelona se me ha representado: que para ser admitido en clase de familiar del Santo Oficio de la Inquisición hicisteis las pruebas más escrupulosas de vuestro limpio, honrado nacimiento y arreglada conducta, y también ser hijo de médico, quien goza por razón de la nobleza personal. Que vuestro padre político don Erasmo Gómina, después de haber hecho costosos viajes a Holanda, Suiza e Inglaterra con el sólo objeto de adquirir conocimientos análogos al arte de fabricar tejidos y pintados, estableció en Barcelona y tiene corriente una fábrica de estas manufacturas, y por su perfección tiene gran consumo, manteniendo mil y ochocientas personas de uno y otro sexo, y necesita semanalmente tres mil libras catalanas para pagar los jornales. Que en la comoción popular que sobre el abasto del pan hubo en dicha ciudad de Barcelona en el año de mil setecientos ochenta y nueve ofreció al gobierno pacificar, como en efecto logró, en sus dependientes, sosegar el pueblo sin alguna fuerza ni violencia. Que ha contribuido anualmente con dose mil reales para mantener el batallón de ochocientos hombres que durante la Guerra de los Franceses levantó dicha ciudad de Barcelona. Que es uno de los individuos de la Junta que entiende en los asuntos del referido batallón y en las de la guardia de la plaza, siendo capitán de una de las compañías que hacen este servicio con la circunstancia de pagar a los operarios de su fábrica los jornales en el tiempo de estar empleados en su desempeño. En esta atención me suplicasteis fuese servido haceros gracia y merced del privilegio de noble de dicho mi principado de Cataluña para vos, vuestros hijos y descendientes por línea recta masculina, o como la mi merced fuese ...

Gozeis y useis del referido título, tanto en llevar el escudo y blasón de las armas que os concedo, conviene a saber: en escudo en campo de oro un árbol de enebro verde, tronco y raíces descubiertas de un mismo color, orlado el todo él de plata, con ocho piezas de almenas: sinoples o verdes, según se demuestra y aun por cabeza del presente mi real despacho, como en el goce de todos y qualesquier privilegios que por mi concesiones o de mis antecesores, de costumbre o en otras forma competen el título de noble y como generalmente están concedidos a los otros nobles de dicho mi Principado en quanto no se oponga a los establecido y dispuesto en el nuevo gobierno de él como va referido ...

(Dibuix. Aquarella en color. Fol. 461 v.)

Dada en San Lorenzo a diez y nueve de octubre de mil setecientos noventa y cinco.